



ALCALDÍA DISTRITAL DE SAN ANDRÉS DE TUMACO
OFICINA DE CONTRATACIÓN

RESPUESTA A OBSERVACIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SA-044-2026.

SAN ANDRÉS DE TUMACO, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2026.

SEÑOR.

Ing. Luis Alberto Ricaurte Cortes.

Referencia: Respuesta a observaciones presentadas al Proyecto de Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada SA-044-2026.

RESPUESTA A OBSERVACIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SA-040-2026.

En atención a las observaciones presentadas por Luis Alberto Ricaurte Cortes, dentro del término establecido para el proceso de selección Abreviada No. SA-044-2026, cuyo objeto es: **DEMARCACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS LINDEROS DEL RESGUARDO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE SEÑALÉTICAS Y LIMPIEZAS DE TROCHAS EN EL TERRITORIO DEL RESGUARDO AWÁ GRAN ROSARIO**, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos.

La Alcaldía municipal de Tumaco agradece las observaciones. presentada al proceso de contratación y establece lo siguiente:

ALCALDÍA DISTRITAL DE TUMACO
OFICINA DE CONTRATACIÓN

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN SA-044-2026

Referencia: Proceso de Selección SA-044-2026

Objeto: DEMARCACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS LINDEROS DEL RESGUARDO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE SEÑALÉTICAS Y LIMPIEZAS DE TROCHAS EN EL TERRITORIO DEL RESGUARDO AWÁ GRAN ROSARIO.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN – PROCESO DE SELECCIÓN SA-044-2026

Asunto: Observación relacionada con la forma de pago y solicitud de anticipo del cincuenta por ciento (50%).

Una vez analizada la observación presentada al proyecto de pliego de condiciones del proceso **SA-044-2026**, mediante la cual se solicita modificar la forma de pago inicialmente prevista como un único pago y establecer un **anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato**, la entidad procede a emitir la siguiente respuesta:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA DISTRITAL DE TUMACO
DESPACHO ALCALDE
NIT. 891.200.916-2

1. Análisis de la observación

El interesado manifiesta que el lugar de ejecución corresponde a una zona de difícil acceso, en la cual existen limitaciones para el transporte e ingreso de materiales, insumos y personal, circunstancia que, según lo expuesto, genera mayores costos logísticos y demanda una disponibilidad anticipada de recursos para garantizar el normal desarrollo de las actividades contractuales.

En ese sentido, la observación se encuentra orientada a que la estructura financiera del contrato permita al futuro contratista disponer oportunamente de los recursos necesarios para la adquisición, transporte, movilización e ingreso de los elementos requeridos para la ejecución del objeto contractual.

La entidad considera que las condiciones particulares de ejecución constituyen un aspecto relevante para la estructuración económica y financiera del contrato, especialmente cuando las condiciones geográficas y logísticas del lugar de ejecución pueden incidir directamente en la programación y desarrollo de las actividades contratadas.

2. Fundamento jurídico

La **Ley 80 de 1993**, en su artículo 40, reconoce la posibilidad de que las entidades estatales pacten las modalidades, condiciones y estipulaciones que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.

El párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece expresamente que, en los contratos que celebren las entidades estatales, los anticipos y pagos anticipados **no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato**.

Por consiguiente, desde el punto de vista jurídico, resulta procedente establecer un anticipo equivalente al **50% del valor contractual**, en tanto dicho porcentaje se encuentra dentro del límite máximo legalmente permitido.

Debe precisarse que el anticipo **no constituye un pago anticipado del precio ni una remuneración definitiva a favor del contratista**, sino un mecanismo de financiación de la ejecución contractual que debe ser destinado exclusivamente a las actividades y necesidades relacionadas con el cumplimiento del objeto contratado y posteriormente amortizado en la forma que se establezca en el contrato.

De igual manera, de conformidad con el **artículo 91 de la Ley 1474 de 2011**, cuando resulte aplicable, los recursos entregados a título de anticipo deberán ser objeto de manejo y control en los términos establecidos por la normativa vigente, garantizando que su utilización se encuentre directamente relacionada con la ejecución del contrato.

Así mismo, el régimen de garantías previsto en la **Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015** exige que el anticipo se encuentre debidamente amparado, de manera que la garantía correspondiente cubra el riesgo asociado a la correcta inversión y manejo de los recursos entregados por la entidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA DISTRITAL DE TUMACO
DESPACHO ALCALDE
NIT. 891.200.916-2

3. Principios de la contratación estatal

La modificación propuesta resulta compatible con los principios que orientan la contratación estatal, particularmente los principios de **planeación, economía, responsabilidad, transparencia e igualdad**, en la medida en que la determinación de la forma de pago debe responder a las condiciones reales de ejecución del objeto contractual y permitir que los interesados formulen sus ofertas con conocimiento suficiente de las condiciones económicas y financieras del negocio jurídico.

La adopción del anticipo no implica otorgar una ventaja particular a un oferente, toda vez que, al incorporarse como condición general del proceso en los documentos de contratación, será aplicable en igualdad de condiciones a todos los participantes y futuros contratistas.

Igualmente, la medida deberá quedar debidamente soportada en los documentos que integran la etapa de planeación, particularmente en los **estudios y documentos previos**, de manera que exista correspondencia entre las condiciones de ejecución identificadas por la entidad, el presupuesto oficial, la forma de pago y los mecanismos de administración y control de los recursos públicos.

4. Decisión de la entidad frente a la observación

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

En consecuencia, la entidad modificará la forma de pago inicialmente prevista en el proyecto de pliego de condiciones y establecerá un **anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato**, previo cumplimiento de los requisitos legales y contractuales correspondientes.

Para tal efecto, se ajustará el numeral relativo a la forma de pago y los demás documentos del proceso que resulten afectados por dicha modificación, garantizando la debida correspondencia entre el pliego de condiciones, los estudios y documentos previos, la minuta contractual y el esquema de garantías.

El desembolso del anticipo estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos para el inicio de su ejecución, incluyendo la aprobación de la garantía correspondiente y los demás requisitos legales y contractuales exigibles.

El contratista deberá destinar los recursos del anticipo **exclusivamente a la ejecución del objeto contractual**, particularmente a las actividades que resulten necesarias para garantizar el suministro, adquisición, transporte, movilización, ingreso de materiales, insumos, equipos y demás elementos requeridos para la ejecución del contrato, de acuerdo con el plan de inversión y manejo que sea aprobado por la entidad, cuando este resulte exigible.

El anticipo será objeto de **amortización en los pagos que se efectúen durante la ejecución contractual**, en los porcentajes y condiciones que se establezcan expresamente en el contrato, hasta su total amortización.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA DISTRITAL DE TUMACO
DESPACHO ALCALDE
NIT. 891.200.916-2

5. Modificación de los documentos del proceso

Como consecuencia de la aceptación de la observación, la entidad procederá a efectuar los ajustes correspondientes en:

1. Los **estudios y documentos previos**, incorporando la justificación técnica, financiera y contractual del anticipo.
2. El numeral correspondiente a la **forma de pago** del pliego de condiciones.
3. La **minuta del contrato**, estableciendo expresamente el porcentaje del anticipo, su destinación, forma de manejo, amortización y control.
4. El régimen de **garantías**, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
5. Los demás documentos del proceso que requieran armonización como consecuencia de la modificación.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que la modificación adoptada se encuentre debidamente sustentada en la etapa de planeación y sea conocida en igualdad de condiciones por todos los interesados y potenciales oferentes.

En conclusión, la entidad acoge la observación y establecerá un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, por encontrarse dentro del límite previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y resultar razonable frente a las condiciones particulares de ejecución señaladas en la observación, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de garantía, manejo, inversión, control y amortización previstos en el ordenamiento jurídico.

Atentamente,

ALCALDÍA DISTRITAL DE TUMACO
OFICINA DE CONTRATACIÓN

Cordialmente,

_____ firmado original _____

RAÚL JAVIER MAYOLO

Asesor de Contratación